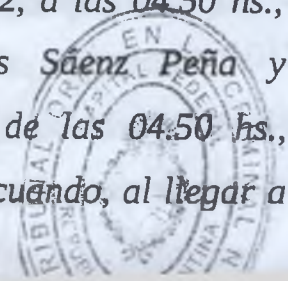


año dos mil trece, a las 10.09 horas, fecha fijada para la celebración de la audiencia de debate oral y público, en esta **causa n° 4.098 (18.834/12)** que se sigue a **OSMAR ALFREDO VERA** (argentino, nacido el 9 de septiembre de 1988 en Clorinda, pcia. de Formosa, hijo de Tomasa Vera, identificado mediante D.N.I. N° 34.124.432, domiciliado en Garibaldi 5904, P.B., depto. 2, Virreyes, partido de San Fernando, pcia. de Buenos Aires), por el delito de robo, doblemente agravado por haber sido cometido con armas y por ser miembro integrante de las fuerzas de seguridad, se constituyeron en la sala de audiencias del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de la Capital Federal sus integrantes, Sres. Jueces de Cámara, Dres. Miguel Ángel Caminos, Gustavo Pablo Valle y Gustavo Jorge Rofrano. Acto seguido el Dr. Caminos, quién presidió la audiencia, verificó la presencia del Ministerio Público Fiscal, representado por el Dr. Roberto Antonio Amallo, del imputado Osmar Alfredo Vera con sus abogados defensores, Dres. Juan Eduardo Saucedo y Juan Carlos Maggi, comprobaciones estas que se llevaron a cabo en presencia del actuario Dr. Alejandro F. Almeida Leighton. Inmediatamente se hizo saber, que el testigo Enrique Carreño no pudo ser notificado debido a no poseer domicilio y encontrarse en situación de calle. Tras ello el Sr. Presidente ordenó al procesado a que estuviera atento a lo que habría de oír y dispuso que el Sr. Secretario diera lectura del requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal glosado a fs. 135/6vta. De tal manera se conoció que se atribuía a Osmar Alfredo Vera el suceso siguiente: "...Se le imputa a Osmar Alfredo Vera, Agente de la Policía Federal Argentina, el haberse apoderado ilegítimamente, mediante el empleo del arma de fuego reglamentaria, de una gorra con visera de color negra de propiedad de Enrique Carreño. El hecho ocurrió el 19 de mayo de 2012, a las 04.50 hs., aproximadamente, en la intersección de Luis Sáenz Peña y Cochabamba, esta Ciudad. Ese día alrededor de las 04.50 hs., Enrique Carreño caminaba por Luis Sáenz Peña cuando, al llegar a

*Dr. Juan E. Saucedo*  
N° 119 - 463 (CFASM)  
T° 117 Fp 178 (C.P.A.C.F.)

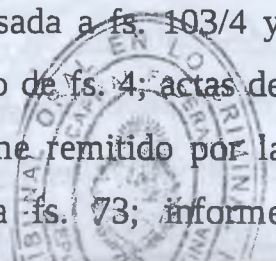


OSMAR Alfredo Vera que le colocó el arma reglamentaria en la cabeza y le dijo "quédate quieto que soy de la brigada"; "dame la plata, dame todo". Esta situación fue presenciada por Walter Luis Quiña que pasaba por el lugar conduciendo su rodado de alquiler y que ante lo ocurrido, fue en busca la policía. Mientras tanto, Carreño, ante la exigencia, le entregó una gorra color negra, con la que el primero se dio a la fuga por Sáenz Peña en dirección a la Av. San Juan. En ese momento, la víctima vio un móvil policial que se aproximaba y solicitó su auxilio. Tras informar lo ocurrido a los uniformados y con una precisa descripción, éstos recorrieron la zona, hasta que en Sáenz Peña al 1228, detuvieron al imputado, quien en ese momento dijo ser numerario de la Seccional n° 14 de la P.F.A., secuestrándole en su poder una pistola automática C. 9 mm, "Bersa S.A." Thunder serie n° 11-596573, con la inscripción en el lateral derecho "Policía Federal Argentina", con su respectivo cargador con 16 cartuchos 9 mm "Luger" y otro cartucho 9 mm "Luger", que se encontraba en la recamara, no así la gorra color negra del damnificado. Seguidamente se presentó en el lugar el testigo Quiño, que reconoció al detenido, como la persona que minutos antes apuntaba a la víctima con un arma de fuego...". Seguidamente se hizo comparecer al estrado a **OSMAR ALFREDO VERA**, quien fue invitado a prestar declaración indagatoria en la forma prevista por el Art. 296 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación. Héchosele saber sobre los derechos de los que gozaba para el acto y preguntado sobre sus datos personales, los que accedió a brindar, aclarando que su actual domicilio es en calle Garibaldi 5904, planta baja, depto. n° 2, Virreyes, partido de San Fernando, pcia. de Buenos Aires. Seguidamente manifestó que no iba a declarar, por lo cual el señor presidente dispuso la lectura de su declaración anterior de fs. 110/1vta., lo que se cumplió. Acto seguido el Sr. Fiscal General dijo que, atento el resultado negativo de la notificación a Enrique Carreño, desistía de su testimonio. Consultada la defensa, el Dr. Maggi dijo que

no objetaba el desistimiento. Seguidamente el Tribunal tuvo por desistido el testimonio de Enrique Carreño. A continuación prestó declaración testimonial **Walter Luis Quiña** a quien, como a todos los testigos a quienes se recibió declaración en el curso de esta audiencia, se le recibió juramento de decir verdad, luego de ser informado de las penas con que la ley reprime el delito de falso testimonio y de los derechos que le confiere la normativa procesal e interrogado acerca de sus datos personales e inhabilidades legales. Dijo ser chofer de taxi y no conocer al imputado Osmar Alfredo Vera o a Enrique Carreño. Seguidamente respondió a preguntas del fiscal y de los jueces Caminos y Rofrano. A nuevas preguntas del fiscal y a la vista de un plano de calles, el testigo realizó indicaciones sobre el plano. Ubicó los lugares de ocurrencia del hecho y de la detención del imputado. Acto seguido respondió a preguntas del defensor Dr. Maggi y de los jueces Valle y Rofrano. Acto seguido, declaró testimonialmente el oficial subinspector P.F.A. **Oscar Aráoz** quien respondió a preguntas del fiscal. Durante su testimonio, a pedido del defensor Dr. Maggi, se leyó parte de su declaración anterior de fs. 1 /2, aclarando el testigo sus dichos, luego de lo cual respondió a nuevas preguntas del defensor. Posteriormente declaró testimonialmente **Luis Eduardo Rodríguez** quien respondió a preguntas del fiscal y del defensor Dr. Maggi. Acto seguido el defensor Dr. Maggi desistió del testigo de Juan Ismael Vázquez, teniéndolo el Tribunal por desistido. Luego declaró testimonialmente **Ana Ferreira Cañete** quien dijo ser amiga del imputado Vera. Aclaró que con el nombrado "tuvimos algo". Seguidamente respondió a preguntas del Dr. Maggi. A continuación el Dr. Caminos dijo que se tenía por incorporada toda la restante prueba solicitada oportunamente por las partes y admitida, a saber: informe médico legal agregado a fs. 21; informe pericial de fs. 23/4; informe de pericia de la División Balística de la PFA glosada a fs. 103/4 y 223/4; acta de detención de fs. 3; acta de secuestro de fs. 4; actas de notificación de derechos de fs. 14/5 y 36; informe remitido por la empresa de seguridad "PROSEGUR" obrante a fs. 73; informe

...  
J.F.A.S.M.  
(C.P.A.C.F.)

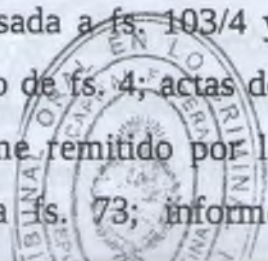
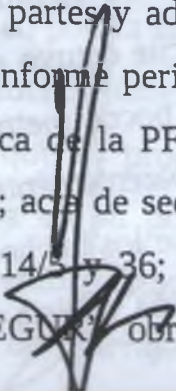
ES COM



no objetaba el desistimiento. Seguidamente el Tribunal tuvo por desistido el testimonio de Enrique Carreño. A continuación prestó declaración testimonial **Walter Luis Quiña** a quien, como a todos los testigos a quienes se recibió declaración en el curso de esta audiencia, se le recibió juramento de decir verdad, luego de ser informado de las penas con que la ley reprime el delito de falso testimonio y de los derechos que le confiere la normativa procesal e interrogado acerca de sus datos personales e inhabilidades legales. Dijo ser chofer de taxi y no conocer al imputado Osmar Alfredo Vera o a Enrique Carreño. Seguidamente respondió a preguntas del fiscal y de los jueces Caminos y Rofrano. A nuevas preguntas del fiscal y a la vista de un plano de calles, el testigo realizó indicaciones sobre el plano. Ubicó los lugares de ocurrencia del hecho y de la detención del imputado. Acto seguido respondió a preguntas del defensor Dr. Maggi y de los jueces Valle y Rofrano. Acto seguido, declaró testimonialmente el oficial subinspector P.F.A. **Oscar Aráoz** quien respondió a preguntas del fiscal. Durante su testimonio, a pedido del defensor Dr. Maggi, se leyó parte de su declaración anterior de fs. 1 /2, aclarando el testigo sus dichos, luego de lo cual respondió a nuevas preguntas del defensor. Posteriormente declaró testimonialmente **Luis Eduardo Rodríguez** quien respondió a preguntas del fiscal y del defensor Dr. Maggi. Acto seguido el defensor Dr. Maggi desistió del testigo de Juan Ismael Vázquez, teniéndolo el Tribunal por desistido. Luego declaró testimonialmente **Ana Ferreira Cañete** quien dijo ser amiga del imputado Vera. Aclaró que con el nombrado "tuvimos algo". Seguidamente respondió a preguntas del Dr. Maggi. A continuación el Dr. Caminos dijo que se tenía por incorporada toda la restante prueba solicitada oportunamente por las partes y admitida, a saber: informe médico legal agregado a fs. 21; informe pericial de fs. 23/4; informe de pericia de la División Balística de la PFA glosada a fs. 103/4 y 223/4; acta de detención de fs. 3; acta de secuestro de fs. 4; actas de notificación de derechos de fs. 14/5 y 36; informe remitido por la empresa de seguridad "PROSEGUR" obrante a fs. 73; informe

2020  
J.F.A.S.M.  
(C.P.A.C.F.)

ES COPIA

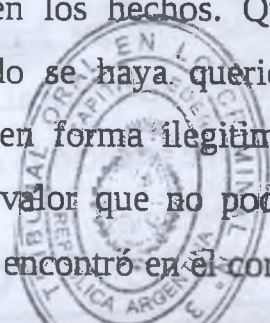


actuarial de fs. 79; oficio remitido por la Policía Metropolitana agregado a fs. 88; vistas fotográficas agregadas a fs. 5/9 del legajo para el estudio de la personalidad correspondiente al procesado; n° 195.266 del imputado Vera y su certificado final de antecedentes penales; declaración de Sergio Espinoza de fs. 6; documentación aportada por la defensa y reservada en Secretaría según constancia de fs. 188; copias certificadas del legajo personal n° 195.266 del ex Agente P.F.A. Osmar Alfredo Vera (RP 195.266), recibidas y reservadas a fs. 200; pistola y municiones reservadas en secretaría según constancia de fs. 227; copia certificada de sumario administrativo nro. 214-18-000.011-12 de Osmar Alfredo Vera, recibido y reservado a fs. 220. Luego, se concedió la palabra para que formule su alegato final, al **Sr. Fiscal General** quien, luego de recrear y valorar la prueba, por las razones que dio, hizo saber que con la prueba que se produjo en la audiencia, sin contar con la declaración del presunto damnificado, Enrique Carreño, se probó que el 19 de mayo del año 2012 a las 4.50 horas aproximadamente, Osmar Alfredo Vera, quien en ese momento caminaba por la calle Luis Sáenz Peña a la altura de la intersección con la calle Cochabamba, puso contra la pared a Enrique Carreño, a la vez que lo amenazaba con un arma de fuego, que luego se determinó era el arma reglamentaria que, como policía, utilizaba el procesado. Que también, en esa posición Carreño tenía las manos contra la pared, estaba de espaldas al procesado y con las piernas abiertas, mientras que Vera lo revisaba entre sus ropas. También se determinó que, poco tiempo después, el subinspector Oscar Aráoz, alertado por un taxista que había observado los hechos -Walter Luis Quiña-, se dirigió hacia ese lugar y esta persona, Enrique Carreño, le manifestó haber sido víctima de un robo, situación que produjo el accionar policial que detuvo al procesado Vera en la calle Luis Sáenz Peña al 1228, a pocos metros de la intersección con la calle Cochabamba, donde aparentemente habría ocurrido el hecho. Que en ese aspecto material de los hechos, la prueba la constituyó el testimonio de Walter Luis Quiña, taxista que vio la primera parte de

los hechos, cuando Vera revisaba a Carreño. La segunda parte de los hechos, es decir la denuncia que efectuó Carreño a Aráoz sobre el accionar de Vera contra su persona, estaba fundamentalmente sostenida por el testimonio policial del Subinspector Aráoz, que fue quien receptó la denuncia. Que en ese aspecto de los hechos de la detención de Vera, también apareció como importante el testimonio del taxista que, lejos de desentenderse de lo sucedido, siguió al móvil policial y llegó al lugar de la detención, Luis Sáenz Peña 1228. Que seguidamente analizaría si realmente existió responsabilidad penal de parte de Osmar Alfredo Vera por el delito que se le imputaba. Que a criterio de la fiscalía, la situación que observó Quiña se pudo prestar tanto para el delito de robo o intento de robo que se denunció, como para una respuesta policial frente a un intento de robo contra su persona, como la que señaló en su descargo el imputado. Que esto lo decía por varias razones. En primer lugar, por la posición en que se colocó Carreño contra la pared, es decir en una posición adecuada para un procedimiento policial, más que para un robo en la vía pública. En segundo lugar, Vera siguió caminando por Sáenz Peña y dijo el taxista que el damnificado, Carreño, lo seguía desde atrás a una distancia de unos 60 metros y que, cuando apareció la policía, Carreño como que se detuvo, no se acercó, y sólo lo hizo cuando los policías le dijeron que lo hiciera. Que si en definitiva los dichos de Vera son ciertos, es esperable también una manifestación de esta naturaleza, de sentirse damnificado de un hecho no ocurrido para justificarse ante la autoridad policial. Que esta persona -el presunto damnificado Carreño-, quien de acuerdo a las manifestaciones de Quiña, no quería acercarse, la policía tuvo que llamarlo dos veces para que lo hiciera, esa actitud de no colaborar, también podría indicarnos algo, en cuanto, a que esa denuncia no tenía mucho sustento en los hechos. Que también parecía hasta absurdo que el procesado se haya querido quedar con una gorra con visera en su poder en forma ilegítima, cuando en realidad era un elemento de escaso valor que no podía utilizar en ese momento y que en definitiva no se encontró en el corto

1226  
C.P.A.C.F.

ES QUIÑA



trayecto que realizo Vera por Luis Sáenz Peña, no quedando claro si se buscó adecuadamente en la zona. Por lo menos Quiña no lo observo y el Subinspector Aráoz tampoco aportó demasiada luz al respecto. Que no hubiera sido difícil encontrarla arrojada en la trayectoria que recorrió Vera. Que, todo esto dicho, cobraban fuerza las manifestaciones de Vera en cuanto dijo que lo que observó el taxista en realidad se debía a que momentos antes este sujeto junto a otros dos lo habían querido robar y que este último, Carreño, al hacerse conocer como policía les dijo a los otros que estaba "enfierrado" con un revólver en su poder. Ese fue el momento cuando Vera dijo que lo puso a Carreño contra la pared con la finalidad de palparlo de armas, frente al intento de robo al que estaba siendo sometido. Después dijo que esta persona escapó por la calle Cochabamba hacia San Pedro, paralela a Luis Sáenz Peña, y que cuando escapaba se le cayó la gorra, que lo vio y que Vera siguió caminando por Sáenz Peña hacia San Juan, con la finalidad de acercarse a la Comisaría 16ª de la zona para denunciar los hechos. También fue importante, en cuanto a ese testimonio, que no se conociera solo en la etapa de instrucción a través de su indagatoria, sino que el procesado al ser detenido lo puso en conocimiento del subinspector Aráoz cuando se determinó que era policía, ya sea cuando se encontró su credencial en el bolsillo o porque Vera la exhibió personalmente. Lo cierto fue que en esa oportunidad ya dijo Vera que había sufrido un intento de robo y que eran tres los sujetos involucrados. Que ante todo lo manifestado, las dudas que expuso y sin elementos de convicción suficientes como para quebrantar el principio de inocencia de Osmar Alfredo Vera frente a los hechos, correspondía la absolución de Osmar Alfredo Vera. Finalizado el alegato fiscal, el Sr. Presidente dijo que no se concedía la palabra a la defensa para que formulara su alegato en virtud de la ausencia de acusación del fiscal. Acto seguido, luego de deliberar, el Sr. Presidente anunció la decisión del Tribunal fundada en las siguientes consideraciones: Que la mención que el Sr. Fiscal General había

formulado de la prueba había resultado una reproducción fidedigna de aquélla. Que la valoración asimismo realizada por el Dr. Amallo había estado debidamente fundada en tales elementos de convicción. Que este órgano jurisdiccional colegiado acata la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Tarifeño", "Cattonar", "García" y "Mostaccio", en cuanto no puede dictarse un pronunciamiento de condena cuando no ha mediado acusación en el juicio y el Ministerio Público Fiscal ha reclamado fundadamente la absolución. Que por todo ello el Tribunal resolvió: 1º) **ABSOLVER a OSMAR ALFREDO VERA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de robo, doblemente agravado por haber sido cometido con armas y por ser un miembro integrante de las fuerzas de seguridad, por el que fuera requerido a juicio por el fiscal de Instrucción y no fue acusado por el Sr. Fiscal General y 2º) **DIFERIR LA REGULACIÓN DE HONORARIOS** de los Dres. Juan Eduardo Saucedo y Juan Carlos Maggi, hasta tanto denuncien su situación previsional y frente al I.V.A. Seguidamente, siendo las 12 horas, se labró este acta que, previa lectura y ratificación, firmaron las partes, luego de que lo hicieran los Sres. Jueces de Cámara integrantes del Tribunal, todos ante mí que DOY FE.-

ES COPIA

MIGUEL ANGEL CAMINOS

GUSTAVO PABLO VALLE

GUSTAVO JORGE ROFRANO

ALEJANDRO ALMEIDA LEIGH  
SECRETARIO DE CAMARA



Dr. Juan E. Saucedo  
Tº 119 Fº 463 (CFASM)  
Tº 117 Fº 178 (C.P.A.C.F.)